

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo de la demanda de la referencia, informándole que se encuentra pendiente del estudio de admisibilidad y que como título base de la ejecución se presentó el acta de audiencia de la sentencia N° 010 proferida el 17 de febrero de 2021 por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 17001-31-05-002-2018-00405-00 promovido por el señor BAIRO BUITRAGO TABARES contra ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES. Sírvase proveer.

Manizales, 7 de febrero de 2023

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA	EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE	BAIRO BUITRAGO TABARES
DEMANDADA	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO SA
RADICADO	17001-31-03-006-2023-00016-00

1. OBJETO DECISIÓN

Vista la constancia se secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente a la demanda ejecutiva de la referencia, específicamente a determinarse si esta dependencia judicial cuenta con competencia para conocerla.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que en tratándose de conflictos jurídicos en los que se pretenda la ejecución de sumas de dinero contenidas en sentencia judiciales, el artículo 306 del CGP, dispone que *“...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, ... sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”*.

Aunado a lo anterior, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social en el numeral quinto del artículo segundo establece que la jurisdicción

ordinaria laboral es competente para conocer “... *La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral* ...”.

Ahora bien descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que con la demanda ejecutiva de la referencia se pretende se libre mandamiento de pago y para ello se aporta como instrumento base de la ejecución el acta de audiencia de la sentencia N° 010 proferida el 17 de febrero de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 17001-31-05-002-2018-00405-00 promovido por el señor BAIRO BUITRAGO TABARES contra ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES, pues las pretensiones van encaminadas a que libre mandamiento de pago por sumas de dinero de las condenas impuestas en la anotada providencial judicial emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del referido proceso.

Por lo expuesto es palmario que este despacho judicial no es el competente para conocer la demanda de la referencia, habida cuenta que quien debe conocerla, por tratarse de una demanda ejecutiva laboral a continuación de un proceso ordinario laboral es el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, por ser quien conoció del proceso ordinario laboral que dio origen a la referida sentencia.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo numeral 5 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en virtud a que el competente para tramitar y decidir la presente demanda es el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, este despacho judicial en atención al inciso segundo del artículo 90 del CGP, dispondrá su rechazo y remisión a la oficina de reparto de esta ciudad, para que sea asignada al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, por ser asunto de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA LABORAL** promovida por el señor **BAIRO BUITRAGO TABARES** a través de apoderado judicial en contra de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO SA** radicada **17001-31-03-006-2023-00016-00**, según lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR EL ENVÍO del expediente que corresponde a la demanda de la referencia y sus anexos, a la Oficina Judicial de reparto de Manizales, para que sea asignada al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, por ser asunto de su competencia.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico **21** del **8 de febrero de 2023**

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a1aaff7e7a45a30d299edb7512459c10b26dc85b0d126643c71d1a40938364**

Documento generado en 07/02/2023 03:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>